



Decreto Afecto N°

44

Santiago, - 4 MAY 2023

APRUEBA MODIFICACIÓN A LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES ELÉCTRICOS EN LA CONURBACIÓN DE COQUIMBO – LA SERENA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO A LA ELECTROMOVILIDAD, APROBADAS MEDIANTE DECRETO N°8, DE 2022, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 21.516, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2023; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Afecto N° 8 de 2022, el Decreto Afecto N° 114 de 2022 y el Decreto Exento N° 3898 de 2022, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Decreto Afecto N° 8 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros mediante Buses Eléctricos en la Conurbación de Coquimbo – La Serena, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad (en adelante "las Bases Concursales" o "Las Bases") y se hace llamado al mismo.

2° Que, en el marco de la mejora continua de nuestros procesos y regulaciones se ha advertido la necesidad de incorporar un conjunto de ajustes a las bases de licitación originalmente aprobadas mediante el Decreto Afecto N° 8 de 2022, de este Ministerio, las que se refieren en lo principal a las siguientes materias:

- a. Se introduce una modificación al programa operacional y un ajuste en los kilómetros comerciales, con la finalidad de resguardar el cabal cumplimiento de aquel.
- b. Se incluyen ajustes a los indicadores de evaluación, uniformando así los criterios incorporados en modificaciones efectuadas a bases de licitación aplicables a procesos similares al que se convocará para las ciudades de Coquimbo-La Serena, que dicen relación con el término anticipado de servicios por efecto de un bajo desempeño en el ranking de servicios.
- c. En cuanto al reajuste del valor del subsidio mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), se incorpora una modificación consistente en indicar

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 27/06/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)



desde qué fecha empieza a regir el reajuste de subsidio por IPC aplicable al contrato.

- d. Se incorpora, además, una modificación referida a la fecha de inicio de vigencia del contrato, su duración y prórroga.
- e. En cuanto a los criterios de evaluación de las ofertas, se introducen ajustes tendientes a evitar ofertas temerarias. De igual forma, se reformula la redacción del Factor de Aseguramiento de la Recaudación ($\beta\%$) para aquellos casos en que la recaudación efectiva supere al $\beta\%$ de la recaudación base de análisis; de manera de contar con una redacción lo más clara e inequívoca posible.
- f. Finalmente, se incorpora un texto referido al cumplimiento del principio de inclusión, con el fin de resguardar la debida consistencia entre los instrumentos generados por esta cartera y los lineamientos contenidos en las políticas públicas generales y sectoriales.

3° Que, atendido lo expuesto, se procederá a modificar el Decreto Afecto N°8 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros mediante Buses Eléctricos en la Conurbación Coquimbo – La Serena, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, y hace llamado al mismo", en los términos que se expondrán en la parte dispositiva del presente acto.

4° Que, por los mismos motivos previamente mencionados, mediante Decreto Afecto N° 114, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se aprobaron las Modificaciones a las Bases de Licitación para abordar algunos de los aspectos indicados. Sin embargo, mediante Decreto Exento N° 3898 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se deja sin efecto dicho acto administrativo; con el fin de realizar las adecuaciones formales pertinentes y complementar con las nuevas modificaciones.

DECRETO:

MODIFÍCASE el Decreto Afecto N°8 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros mediante Buses Eléctricos en la Conurbación Coquimbo – La Serena, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, y hace llamado al mismo", en el sentido que se indica a continuación:

- a. Incorpórese** el siguiente párrafo al final del punto 1.2.1 de las Bases Técnicas:

"Los servicios de transporte deben considerar las necesidades de la diversidad de usuarios y usuarias que los utilizan, ser seguros y accesibles universalmente, de manera de garantizar a las personas el acceso igualitario a los distintos servicios y oportunidades que ofrece la Unidad de Negocios de manera autónoma e independiente. Para ello el servicio ofrecido debe proveer y asegurar las condiciones necesarias para todos/as, especialmente evitando todo componente o elemento que afecten la movilidad segura de mujeres y de personas con movilidad reducida, ya sea temporal o permanente, en cuanto a la calidad de la atención, acceso a la oferta y a la información, mantención de los buses, u otras medidas necesarias".

- b. Reemplázase** en el punto 3.2.4.1 de las Bases Técnicas el guarismo "\$132" por el guarismo "\$192,7" y la definición de precio por bus por lo siguiente:

" P_B Precio por bus². Se calculará considerando el menor valor de cuatro cotizaciones del tipo de bus que se incorporará, al momento de una modificación que involucre una variación al alza de la flota total. Dicha cotización debe incorporar los costos de añadir la cantidad de cargadores necesarios, si es que corresponde."

- c. **Incorpórese** en el punto 3.2.4.1 al final de la definición "Cuota Subsidio Fijo", lo siguiente: "salvo en aquellos casos en que se apliquen ajustes o descuentos en conformidad a lo dispuesto en las Bases Técnicas, en sus puntos 5, 7.2.1 y 8."
- d. **Reemplázase** en el primer párrafo del punto 3.5.1 de las Bases Técnicas el guarismo "36" por "42".
- e. **Reemplázase** la tabla del punto 3.7.1 de las Bases Técnicas por lo siguiente:

Tipo de Usuario	Tarifa	Observación
Adulto	\$700	Para viajes intracomunales
	\$800	Para viajes intercomunales



- f. **Incorpórese** al final del último párrafo del punto 3.7.1 de las Bases Técnicas lo siguiente:

"Al inicio de la operación el Ministerio podrá evaluar la modificación de la tarifa máxima inicial, de acuerdo al monto vigente en el resto de los servicios de la conurbación Coquimbo - La Serena.

Lo anterior será informado por la respectiva Secretaría Regional mediante Oficio."

- g. **Reemplázase** el polinomio tarifario indicado en el punto 3.7.2.3 por el siguiente:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + (\Delta_{ICMO,t} \times 68,24\% + \Delta_{IPC,t} \times 19,06\% + \Delta_{ICT,t} \times 1,29\% + \Delta_{IEE,t} \times 7,59\% + \Delta_{IPE,t} \times 3,82\%))"$$

- h. **Reemplázase el párrafo seis** del punto 4.4.1 de las Bases Técnicas por el siguiente texto:

"Posteriormente se calcula para cada listado el promedio simple de cada uno, redondeado al segundo decimal y se procede a utilizar la siguiente formulación:

1) Si $ICF \leq 0,95$ se procede de la siguiente forma:

a) $FactorPago = ICF$

2) Si $ICF = 0,96$ se procede de la siguiente forma:

a) $FactorPago = 0,97$

3) Si $ICF = 0,97$ se procede de la siguiente forma:

a) $FactorPago = 0,98$

4) Si $ICF = 0,98$ se procede de la siguiente forma:

a) $FactorPago = 1$

² El monto de la cuota se pagará por un máximo de 48 cuotas o hasta el término del contrato, lo que ocurra primero.

5) Si $ICF = 0,99$ se procede de la siguiente forma:

a) $FactorPago = 1,02$

6) Si $ICF \geq 1$ se procede de la siguiente forma:

a) $FactorPago = 1,05$

Para todos los casos los factores de pago deben ser redondeados al segundo decimal.

A partir de lo anterior, se obtendrán n factores de pago. Luego, el ICF mensual se definirá como el promedio simple entre los n factores de pago anteriores, es decir:

$$ICF_M = \frac{FactorPagoBaja + FactorPagoMedia + FactorPagoAlta}{n}$$

El valor ICF_M como resultado final deberá ser redondeado al segundo decimal.

Adicionalmente para cada servicio s en el día d , se deberá calcular el indicador de frecuencia diario ICF_d^s , como el promedio simple de los indicadores ICF_{dp}^{st} para todos los sentidos i y períodos p , redondeado al segundo decimal."

i. Reemplázase el punto 4.4.2.4 de las Bases Técnicas, por el siguiente:

"El indicador se obtendrá utilizando lo siguiente:

1) Si $IR^{st}(C) \leq 0,95$ se procede de la siguiente forma:

a) $IR_M^{st}(C) = IR^{st}(C)$

2) Si $IR^{st}(C) = 0,96$ se procede de la siguiente forma:

a) $IR_M^{st}(C) = 0,97$

3) Si $IR^{st}(C) = 0,97$ se procede de la siguiente forma:

a) $IR_M^{st}(C) = 0,98$

4) Si $IR^{st}(C) = 0,98$ se procede de la siguiente forma:

a) $IR_M^{st}(C) = 1$

5) Si $IR^{st}(C) = 0,99$ se procede de la siguiente forma:

a) $IR_M^{st}(C) = 1,02$

6) Si $IR^{st}(C) \geq 1$ se procede de la siguiente forma:

a) $IR_M^{st}(C) = 1,05$

En todos los casos $IR_M^{st}(C)$ debe estar redondeado al segundo decimal.

Para cada servicio y sentido se calcula el promedio ponderado sobre todos los puntos de control de los valores $IR_M^{st}(C)$, el resultado se denominará IR_M^{st} ; redondeando el resultado final al segundo decimal. A través de Resolución de la Secretaría Regional Ministerial, se deben definir para cada servicio y sentido, el valor de los ponderadores en los puntos de control en los que se mide el indicador IR. Por cada servicio-sentido, la suma total de sus ponderadores, debe ser igual a 1.

Finalmente, el valor mensual del indicador IR_M , se calculará como un promedio simple para todos los servicios y sentidos a partir de los valores IR_M^{si} ; redondeando el resultado final al segundo decimal."

j. Reemplázase el punto 4.4.3.2 de las Bases Técnicas, por lo siguiente:

"Para el cálculo del indicador de puntualidad $IP_{aj}^{si}(C)$ se procede como:

- 1) De la LPP, se considera el primer tiempo de pasada programado.
- 2) Se construye el intervalo:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) - 00:00:30 ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{6} \right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{aj}^{si}(C)$ de la LPO incluido en este intervalo, entonces $IP_{aj}^{si}(C) = 1$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP y se repite esta etapa (punto 2), hasta analizar todos los TPP.

Para aquellos TPP en que no exista un tiempo de pasada observado $TPO_{aj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 3.

- 3) Se construyen los intervalos:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) - 00:01:00 ; TPP_{dk}^{si}(C) - 00:00:30 \right] \text{ y } \left[TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{6} ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{3} \right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{aj}^{si}(C)$ de la LPO actualizada incluido en este intervalo, entonces $IP_{aj}^{si}(C) = 0,75$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP desde el punto 3, hasta analizar todos los TPP remanentes.

Para aquellos TPP en que no exista un tiempo de pasada observado $TPO_{aj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 4.

- 4) Se construyen los intervalos:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{3} ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{2} \right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TPO_{aj}^{si}(C)$ de la LPO incluido en este intervalo, entonces $IP_{aj}^{si}(C) = 0,5$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP desde el punto 4, hasta analizar todos los TPP remanentes.

Para aquellos TPP en que no exista un tiempo de pasada observado $TPO_{aj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 5.

- 5) Se construyen los intervalos:

$$\left[TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{IPP_{dk}^{si}(C)}{2} ; TPP_{dk}^{si}(C) + \frac{2}{3} IPP_{dk}^{si}(C) \right]$$

En caso de existir un tiempo de pasada observado $TP0_{aj}^{si}(C)$ de la LPO actualizada incluido en este intervalo, entonces $IP_{aj}^{si}(C) = 0,25$ y se elimina esta pasada de la LPO. Tanto en el caso que exista esta pasada como que no exista, se avanza al siguiente TPP de la LPP desde el punto 5, hasta analizar todos los TPP remanentes.

Para aquellos TPP en que no exista tiempo de pasada observado $TP0_{aj}^{si}(C)$ incluido en este intervalo, se pasa al punto 6.

6) Si no existe un tiempo de pasada observado $TP0_{aj}^{si}(C)$ de la LPO actualizada que cumpla alguna de las condiciones anteriores $IP_{aj}^{si}(C) = 0$."

k. Reemplázase en el párrafo décimo cuarto del punto 5 de las Bases Técnicas el término "cancelar" por "poner término anticipado".

l. Reemplázase el penúltimo párrafo del punto 5 de las Bases Técnicas por el siguiente:

"El término anticipado del servicio a que se refiere este punto, sólo se hará efectivo una vez que comiencen las operaciones del o los servicio(s) concursado(s). Se terminarán anticipadamente también las inyecciones, expresos, variantes y nocturnos relacionados con los servicios que son objeto de término anticipado, según corresponda."

m. Incorpórese los siguientes párrafos al final del punto 5 de las Bases Técnicas:

"El Ministerio dispondrá el término anticipado del o los servicio(s) mediante acto administrativo fundado, el que será notificado al operador mediante correo electrónico informado por este último y que consta en el respectivo contrato de adscripción, disponiendo a su vez que le sean aplicables las 'Bases Técnicas para servicios cancelados respecto de los que se disponga dar continuidad y para Servicios Terminados Anticipadamente'."



Una vez que se haga efectivo el término anticipado de servicios, en base a lo establecido en el presente numeral, el Ministerio deberá ajustar el subsidio, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante una vez que se haga efectivo el término anticipado^a.



En base a la proporción de la diferencia de kilómetros comerciales, se realizará un ajuste tanto en el subsidio de tarifa como en el subsidio de operación, donde aquel ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$D = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^n KM_{S_i}}{KM_t}\right) \times 100\%$$

Donde:

n : cantidad de servicios que se suspenden, al menos 1.

KM_t = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación vigente para la unidad dentro de la cual estén aquellos servicios que gatillen el mecanismo.

KM_{S_i} = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del servicio i , del programa de operación vigente. Siendo el servicio i , aquel servicio cancelado.

Considerando lo anterior, los nuevos montos de subsidio serán:

^a Entiéndase efectivo el término anticipado en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos 5 días hábiles de anticipación.

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ fijo}} = \text{Subsidio}_{M \text{ fijo}} \times D$$

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ variable}} = \text{Subsidio}_{M \text{ variable}} \times D$$

Donde:

Nuevo Subsidio_{M fijo} = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M, producto del descuento de servicios cancelados, destinado a financiamiento de la flota.

Nuevo Subsidio_{M variable} = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M, producto del descuento de servicios cancelados, destinada a la operación”.

El operador podrá hacer uso de los recursos administrativos contenidos en la Ley N°19.880, a fin de objetar los actos administrativos que dispongan el término anticipado de servicios y de aquellos que dispongan el ajuste al subsidio antes referido; debiendo sujetarse a las formalidades de la Ley N°19.880, para efecto de su tramitación.”

- n. Reemplázase** al final del párrafo sexto del punto 6.2 de las Bases Técnicas, el punto aparte por una; e incorpórese la siguiente frase: *“señalado como: Factor de Aseguramiento de la Recaudación en el Anexo N°2.”*
- o. Reemplázase** el antepenúltimo párrafo del punto 6.2 de las Bases Técnicas por el siguiente:
- “En aquellos casos en que los ingresos percibidos por recaudación por el Operador de Transportes sean mayores a la recaudación base de análisis, el operador deberá restituir al Ministerio, el 50% de la diferencia entre la recaudación anual efectiva y el monto de la recaudación base de análisis. La metodología específica de descuento sobre el subsidio mensual futuro, se establecerá en acto administrativo del Ministerio, complementario a cada proceso licitatorio para asignación de servicios.”*
- p. Reemplázase** el primer párrafo del punto 6.3 de las Bases Técnicas por el siguiente:
- “Sin perjuicio de las posibles actualizaciones dispuestas en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 5 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los montos de subsidio, se reajustarán en el mes de enero de cada año a partir de la fecha del acto administrativo que apruebe el contrato, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página web www.ine.cl, de acuerdo a la siguiente fórmula:”*
- q. Reemplázase** el primer párrafo del punto 7.2.1 de las Bases Técnicas, por el siguiente:

“Podrá proceder la sanción de Cancelación del servicio y/o Caducidad del contrato, por parte de la Subsecretaría de Transportes, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que la flota de los servicios cancelados supere un cierto porcentaje de la flota mínima de la Unidad de Negocio, necesariamente deberá aplicarse la caducidad del contrato. Los porcentajes de flota que llevan a la caducidad del contrato serán definidos en función del tamaño de la Unidad de Negocio, tal como se muestra a continuación:

Flota Mínima ^b	Porcentaje de la flota mínima de la UN que lleva a caducidad del contrato
1 - 25	40%
26 - 50	50%
51-100	60%
101-250	70%
251 o más	80%



- r. **Modifíquese** en tabla del punto 7.2.1 la tercera columna por el siguiente texto:

Observación
<p><i>En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios según lo dispuesto en el punto 8 de las presentes Bases Técnicas. En tanto se procede a un nuevo proceso concursal o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar.</i></p>

- s. **Incorpórese** los siguientes párrafos al final del punto 7.2.1 de las Bases Técnicas:

"En aquellos casos en que el Ministerio determine por Resolución fundada, que el Operador deba seguir prestando los servicios mientras se desarrolla un proceso concursal, deberá en el mismo acto determinar el lapso por el cual se extenderán dichos servicios, aplicándose las Bases Técnicas para servicios cancelados respecto de los que se disponga dar continuidad y para servicios terminados anticipadamente.

Una vez que dejen de operar los servicios prestados en base a lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio deberá ajustar el subsidio, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante luego de concluido el periodo de continuidad^c.

Para aquellos casos que en el marco de un, proceso de cancelación de servicios, el Ministerio determine que los servicios cancelados no deben seguir prestándose, deberá emitir un acto administrativo ajustando los subsidios, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el plan operacional vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante luego de que se haga efectiva la sanción de cancelación^d.

En base a la proporción de la diferencia de kilómetros comerciales, se realizará un ajuste tanto en el subsidio fijo como en el subsidio variable, donde aquel ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$D = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^n KM_{S_i}}{KM_T} \right) \times 100\%$$

Donde:

^b La flota mínima se indica en el punto 3.5.1 de las Bases Técnicas

^c Entiéndase concluido el periodo de continuidad en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos 5 días hábiles de anticipación.

^d Entiéndase que se hace efectiva la sanción de cancelación de acuerdo a lo indicado en la parte resolutive de los actos administrativos que resuelven el proceso o los recursos y determinan su aplicación inmediata o la suspensión de la misma por un periodo determinado.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 27/06/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

n cantidad de servicios que se suspenden, al menos 1.

KM_T = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación vigente para la unidad dentro de la cual estén aquellos servicios que gatillen el mecanismo.

KM_{S_i} = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del servicio *i*, del programa de operación vigente. Siendo el servicio *i*, aquel servicio cancelado.

Considerando lo anterior, los nuevos montos de subsidio serán:

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ fijo}} = \text{Subsidio}_{M \text{ fijo}} \times D$$

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ variable}} = \text{Subsidio}_{M \text{ variable}} \times D$$

Donde:

$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ fijo}}$ = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes *M*, producto del descuento de servicios cancelados, destinado a financiamiento de la flota.

$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ variable}}$ = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes *M*, producto del descuento de servicios cancelados, destinada a la operación”.

t. Reemplázase el numeral 2. del punto 7.2.2 de las Bases Técnicas por el siguiente:

“No realizar la rendición de cuentas dentro del plazo señalado en el punto 6.4.2.2.”

u. Incorpórese el punto 8 de las Bases Técnicas:

“8. BASES TÉCNICAS PARA SERVICIOS CANCELADOS RESPECTO DE LOS QUE SE DISPONGA DAR CONTINUIDAD Y PARA SERVICIO TERMINADOS ANTICIPADAMENTE

Para aquellos servicios que luego de ser cancelados, el Ministerio disponga que deben seguir operando mientras se efectúa un nuevo proceso de contratación en conformidad a lo establecido 7.2.1 y para aquellos respecto de los que se haya resuelto terminar anticipadamente en conformidad al punto 5 y mientras no se haya hecho efectivo dicho término anticipado, se aplicará lo siguiente.



8.1 Debe entenderse incorporado el siguiente párrafo final del punto 6.4.1 de las Bases Técnicas sobre “Fórmula de pago”.

“El resultado del subsidio mensual derivado de la aplicación del presente punto, deberá ser reajustado haciendo los descuentos correspondientes a todas las sanciones que se encuentren totalmente afinadas, en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del punto 7.3 de las Bases Técnicas.”

8.2 Las tablas de sanciones contenidas en los numerales 7.2.1 y 7.2.2 del punto 7 serán reemplazadas, para los casos que se especifican, por las siguientes:

a) Para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de cancelación, serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Incumplimiento	Sanción	Observación
<p>1 El abandono de la prestación de los servicios de la unidad de negocio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio.</p> <p>Por abandono se entiende el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio en un mes completo, según lo establecido en el punto 4, igual a cero durante cinco o más días consecutivos; o en mes completo con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, inferior a 0,2; o dos meses continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4^e.</p>	<p>Descuento de un 10% por servicio abandonado, sobre el Subsidio mensual.</p>	<p>El descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso.</p>
<p>2 La cesión del contrato o la subcontratación total del servicio.</p>	<p>Descuento de 100% sobre el Subsidio mensual.</p>	<p>Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del punto 7.3 de las Bases Técnicas aplicable a las multas.</p>
<p>3 La remoción o desactivación total del sistema AVL.</p>	<p>Descuento de 100% sobre el Subsidio mensual.</p>	
<p>4 La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave en el período de doce (12) meses</p>	<p>Descuento de 100% sobre el Subsidio mensual</p>	
<p>5 El incumplimiento de cualquier compromiso contenido en la oferta del proceso licitatorio, según lo expresado en el Numeral 1.9.5 de las Bases Administrativas del presente acto.</p>	<p>Descuento de 100% sobre el Subsidio mensual</p>	
<p>6 El no cumplimiento de obligaciones esenciales contenidas en el contrato que lo habilita para usar el terreno, como la obligación de pago de la renta, uso del terreno u otra que ponga en riesgo la continuidad de contrato de arrendamiento y/o la continuidad de los servicios de transporte de pasajeros.</p>	<p>Descuento de 100% sobre el Subsidio mensual</p>	



b) Para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de amonestación por escrito de carácter grave, serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

^e Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección y nocturno.

	Incumplimiento	Sanción	Observación
1	La entrega parcial o discordante de información de seguimiento según lo definido en el "Nivel de servicio de Integridad" según Resolución Exenta N°1247/2015, que impidan el correcto cálculo de indicadores y obtención del Factor de Pago y/o Ranking.	Descuento de 5% sobre el Subsidio mensual.	En aquellos incumplimientos sancionados con un porcentaje de descuento al subsidio mensual, el descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso. Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del punto 7.3 de las Bases Técnicas de Operación aplicable a las multas.
2	No realizar la rendición de cuentas dentro del plazo señalado en el punto 6.4.2.2	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.	
3	No entregar dentro de plazo los formularios a que se refiere el punto 6.4.2.1	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso	
4	Cobro de tarifa superior a la establecida.	Descuento de 5% sobre el Subsidio mensual.	
5	Presentar una flota inscrita inferior a la mínima establecida, en un mes.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
6	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas, por cada dos días de atraso.	Multa por un monto de 5 U.F.	
7	La interrupción no autorizada del servicio. Se entenderá por interrupción, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia por diez días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio inferior a 0,2; o cuarenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4; o sesenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio desde 0,4 y hasta 0,55 ^f .	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
8	No informar al Ministerio, dentro del plazo previsto, sobre la existencia de multas, fallos o medidas, de acuerdo a lo indicado en el numeral 25) del punto 2.2.2.1 de este instrumento.	Descuento de 5% sobre el Subsidio mensual.	
9	No acreditar ante el Ministerio en la forma y plazo previsto en el numeral 25) del punto 2.2.2.1 de este instrumento, respecto del cumplimiento efectivo de las medidas, sanciones o multas decretadas por autoridades competentes por incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales.	Descuento de 5% sobre el Subsidio mensual.	
10	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter leve en el lapso de dos (2) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en un plazo de tres (3) meses.	Descuento de 5% sobre el Subsidio mensual.	
11	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio".	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	

^f En el caso de los servicios tipo inyección y nocturno el descuento será aplicado al servicio troncal asociado.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 27/06/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

	Incumplimiento	Sanción	Observación
12	No supervisar la continuidad del servicio AVL, según lo establecido en el punto 4.3.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
13	Incumplimiento sistemático de un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un servicio, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia mensual (ICF _M ⁹), igual o inferior a 0,7 ⁹ .	Descuento de 15% sobre el Subsidio mensual.	
14	Incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio, el hecho de que en un periodo determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5 ^h . Para el cálculo del indicador anteriormente descrito, se hará un promedio simple por período de los indicadores de frecuencia desagregados de cada servicio en el mes.	Descuento de 15% sobre el Subsidio mensual.	
15	La no presentación, dentro de plazo que estableció el Ministerio en la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; de la información mencionada en el numeral 4.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
16	Incumplimiento diario de un servicio. Se entenderá por incumplimiento diario, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5 ⁱ .	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
17	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la sección 3.10.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
18	En caso de comprobarse que el contratado ha alterado y/o permitido la alteración de los equipos, sistemas y/o de las plataformas de apoyo con que opera dentro de un mes, afectando la información declarada en ellos para obtener mayores cumplimientos en la operación mensual de los servicios de transporte prestados.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
19	En caso de comprobarse que la información de tracking, expediciones o indicadores mensuales entregados, resulten discordantes con medios de prueba válidos para el Ministerio (ej. Actas de Fiscalización entre otros), y que los resultados de cumplimiento mensual resultan ser inferiores a los informados.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	

8.3 A los servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, no les será aplicable el punto 5 de las Bases Técnicas.”

⁹ Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección y nocturno.

^h Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección y nocturno.

ⁱ Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección y nocturno.



- v. **Reemplázase** el primer párrafo del punto 1.2 de las Bases Administrativas por el siguiente texto:

"El contrato a suscribir iniciará su vigencia desde el día en que se inicie la operación de los servicios y se extenderá por 96 meses contados desde dicha fecha. La fecha de inicio de operación de los servicios será comunicada al operador mediante un Oficio de la Secretaría Regional correspondiente, según lo indicado en el punto 1.2.2 de las Bases Técnicas. El inicio de la operación de los servicios será – en todo caso- siempre igual o posterior a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

Con todo, el Ministerio podrá prorrogar el contrato hasta por un plazo máximo de 24 meses adicionales al plazo original."

- w. **Reemplázase** la tabla del punto 1.3 de las Bases Administrativas por lo siguiente:

Cuota Subsidio	Porcentaje del Monto Total Subsidio Mensual
Fijo	75%
Variable	25%

- x. **Incorpórese** a continuación del sexto párrafo en el punto 1.8.2 de las Bases Administrativas:

"En este acto administrativo, el Ministerio podrá agregar nuevas etapas de recepción y respuesta de consultas sobre las bases modificadas, el cual podrá regir entre la total tramitación del acto administrativo mencionado, y la nueva etapa de presentación de ofertas."



- y. **Reemplázase** el último párrafo del punto 1.8.6 de las Bases Administrativas por el siguiente:

"La ejecución de las obras para la implementación del centro de carga y la puesta en operación de los servicios, no podrán superar un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato; salvo que, por razones fundadas y no imputables al adjudicatario, el Ministerio defina un plazo diferente, el cual deberá formalizarse por acto administrativo."

- z. **Reemplázase** el punto 1.10.1.2 de las Bases Administrativas por el siguiente:

"Las ofertas se analizarán y clasificarán sobre la base de una escala de notas de 0 a 20, de acuerdo al factor de aseguramiento de la recaudación solicitado en base a la siguiente fórmula:

Si $\beta(i) \geq 50\%$ se procede de la siguiente forma:

$$a) \quad PE \beta(i) = \left(\frac{100 - \beta(i)}{50} \right) * 20$$

Donde:

PE $\beta(i)$ Puntaje Factor de Aseguramiento de la Recaudación de la oferta i.

$\beta(i)$ Factor de Aseguramiento de la Recaudación solicitado i (en %).

La oferta económica deberá ser entregada según lo descrito en el Anexo N°2. El factor de aseguramiento de la recaudación ofertado, no podrá ser menor a 50%, en caso que sea menor, la oferta será declarada inadmisibles"



- aa. **Reemplázase** el punto 5 de las Bases Administrativas por el siguiente:

"El encargado del proceso será don Raúl Aravena Lobos, servidor a honorarios, con agencia pública, quien se desempeña en la División de

Transporte Público Regional, cuyo correo electrónico es raravena@mtt.gob.cl, o quien la Subsecretaría de Transportes designe en su reemplazo."

bb. Reemplázase en el Anexo N°1, los literales a) y b), denominado "Programa de Operación", por el siguiente:

"El Programa de Operación de la Unidad de Negocio, considera un total de 2.452.115 kilómetros comerciales anuales, tomando como proyección todo el año 2023.

a) Descripción de los servicios

<i>Código</i>	<i>Sentido</i>	<i>Origen</i>	<i>Recorrido</i>	<i>Distancia total</i>
E01	Ida	San Juan/Sindempart	José Joaquín Pérez – Balmaceda – Gaspar Marín	26,0 km
E01	Regreso	Compañía Alta	Av. Islón – Balmaceda – José Joaquín Pérez	25,0 km
E02	Ida	El Llano	Pedro Nolasco Videla – Balmaceda – Monjitas	21,8 km
E02	Regreso	Compañía Baja	Monjitas – Balmaceda – Pedro Nolasco Videla	23,4 km
<i>Flota Total Mínima Requerida:</i>				<i>42</i>

b) Trazado de los servicios

DETALLE DEL SERVICIO (E01 - IDA)

Servicio	Sentido	Origen	Recorrido
E01	IDA	San Juan/Sindempart	José Joaquín Pérez-Balmaceda-Gaspar Marín

INICIO DEL SERVICIO	San Juan/Sindempart
FIN DEL SERVICIO	Compañía Alta

DETALLE DE TRAZADO

Nº	CALLE	COMUNA
1	Av. El Sauce	Coquimbo
2	Ramón Rodríguez	Coquimbo
3	Pasaje Enrique Fernández	Coquimbo
4	Av. Portugal Sur	Coquimbo
5	Carlos Muñoz Pizarro	Coquimbo
6	Glorias Navales	Coquimbo
7	Las Vertientes	Coquimbo
8	Francisco Cabello Cárdenas	Coquimbo
9	Los Clarines	Coquimbo
10	Av. Presidente Arturo Alessandri	Coquimbo
11	Los Copihues	Coquimbo
12	Los Alelíos	Coquimbo
13	Diagonal Las Torres	Coquimbo
14	Los Tulipanes	Coquimbo
15	Luis Balanda	Coquimbo
16	Av. Presidente Arturo Alessandri	Coquimbo
17	Manuel Jesús Rivera	Coquimbo
18	Av. Suecia	Coquimbo
19	Panamericana Norte	Coquimbo
20	La Cantera	Coquimbo
21	Av. José Joaquín Pérez	Coquimbo
22	José Joaquín Pérez	Coquimbo
23	Los Jardines	Coquimbo
24	Las Parcelas	Coquimbo
25	Regimiento Arica	La Serena
26	Los Lagos	Coquimbo
27	Av. Balmaceda	La Serena
28	Amunátegui	La Serena
29	Benavente	La Serena
30	Colo Colo	La Serena
31	Cienfuegos	La Serena
32	Puente Libertador	La Serena
33	Av. Los Libertadores	La Serena
34	Av. Islón	La Serena
35	Bandera	La Serena
36	La Conquista	La Serena
37	Gaspar Marín	La Serena
38	Los Morros	La Serena
39	Las Pircas	La Serena
40	Las Vertientes	La Serena



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 27/06/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

DETALLE DEL SERVICIO (E01 - REGRESO)

Servicio	Sentido	Origen	Recorrido
E01	REGRESO	Compañía Alta	Av. Islón-Balmaceda-José Joaquín Pérez

INICIO DEL SERVICIO	Compañía Alta
FIN DEL SERVICIO	San Juan/Sindempart

DETALLE DE TRAZADO

Nº	CALLE	COMUNA
1	Av. Islón	La Serena
2	Panamericana Norte	La Serena
3	Av. Francisco de Aguirre	La Serena
4	Pedro Pablo Muñoz	La Serena
5	Av. El Santo	La Serena
6	Huanhuali	La Serena
7	Balmaceda	La Serena
8	Regimiento Arica	La Serena
9	Miramar	Coquimbo
10	José Joaquín Pérez	Coquimbo
11	Av. José Joaquín Pérez	Coquimbo
12	Gerónimo Méndez Arancibia	Coquimbo
13	Panamericana Norte	Coquimbo
14	Av. Suecia	Coquimbo
15	Manuel Jesús Rivera	Coquimbo
16	Av. Presidente Arturo Alessandri	Coquimbo
17	Luis Balanda	Coquimbo
18	Los Tulipanes	Coquimbo
19	Los Diamelos	Coquimbo
20	Las Azucenas	Coquimbo
21	Los Clarines	Coquimbo
22	Francisco Cabello Cárdenas	Coquimbo
23	Las Vertientes	Coquimbo
24	Glorias Navales	Coquimbo
25	Carlos Muñoz Pizarro	Coquimbo
26	Av. Portugal Sur	Coquimbo
27	Pasaje Enrique Fernández	Coquimbo
28	Ramón Rodríguez	Coquimbo
29	Av. El Sauce	Coquimbo

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 27/06/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

DETALLE DEL SERVICIO (E02 - IDA)

Servicio	Sentido	Origen	Recorrido
E02	IDA	El Llano	Pedro Nolasco Videla-Balmaceda-Monjitas

INICIO DEL SERVICIO	El Llano
FIN DEL SERVICIO	Compañía Baja

DETALLE DE TRAZADO		
Nº	CALLE	COMUNA
1	La Pampilla	Coquimbo
2	Guacolda	Coquimbo
3	Gabriela Mistral	Coquimbo
4	Buen Pastor	Coquimbo
5	Luis Cruz Martínez	Coquimbo
6	Manuel Rodríguez	Coquimbo
7	Camilo Henríquez	Coquimbo
8	Av. Pedro Nolasco Videla	Coquimbo
9	Domeyko	Coquimbo
10	Miraflores	Coquimbo
11	Panamericana Norte	Coquimbo
12	La Cantera	Coquimbo
13	Av. José Joaquín Pérez	Coquimbo
14	José Joaquín Pérez	Coquimbo
15	Los Jardines	Coquimbo
16	Las Parcelas	Coquimbo
17	Regimiento Arica	La Serena
18	Los Lagos	La Serena
19	Balmaceda	La Serena
20	Amunátegui	La Serena
21	Benavente	La Serena
22	Colo Colo	La Serena
23	Cienfuegos	La Serena
24	Puente Libertador	La Serena
25	Av. Los Libertadores	La Serena
26	Av. Islón	La Serena
27	Bandera	La Serena
28	La Conquista	La Serena
29	Gaspar Marín	La Serena
30	Monjitas	La Serena
31	Av. Viña del Mar	La Serena

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 27/06/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

DETALLE DEL SERVICIO (E02 - REGRESO)

Servicio	Sentido	Origen	Recorrido
E02	REGRESO	Compañía Baja	Monjitas-Balmaceda-Pedo Nolasco Videla
INICIO DEL SERVICIO		Compañía Baja	
FIN DEL SERVICIO		El Llano	
DETALLE DE TRAZADO			
Nº	CALLE	COMUNA	
1	Pedro Aguirre Cerda	La Serena	
2	Lautaro	La Serena	
3	Monjitas	La Serena	
4	Gaspar Marín	La Serena	
5	La Conquista	La Serena	
6	Alejandro Flores	La Serena	
7	Brillador	La Serena	
8	Salvador Reyes	La Serena	
9	La Reconquista	La Serena	
10	Jorge Peña Hen	La Serena	
11	Av. Islón	La Serena	
12	Av. Francisco de Aguirre	La Serena	
13	Av. El Santo	La Serena	
14	Huanhuali	La Serena	
15	Balmaceda	La Serena	
16	Regimiento Arica	La Serena	
17	Miramar	Coquimbo	
18	José Joaquín Pérez	Coquimbo	
19	Av. José Joaquín Pérez	Coquimbo	
20	La Canteras	Coquimbo	
21	Panamericana Norte	Coquimbo	
22	Chorrillos	Coquimbo	
23	Domeyko	Coquimbo	
24	Los Nogales	Coquimbo	
25	Av. Pedro Nolasco Videla	Coquimbo	
26	Varela	Coquimbo	
27	Las Heras	Coquimbo	
28	Aníbal Pinto	Coquimbo	
29	Balmaceda	Coquimbo	
30	Bernardo O'Higgins	Coquimbo	
31	Pedro Montt	Coquimbo	
32	Manuel Rodríguez	Coquimbo	
33	Luis Cruz Martínez	Coquimbo	
34	Buen Pastor	Coquimbo	
35	La Pampilla	Coquimbo	

cc. Reemplázase en el Anexo N°3, en el ítem ID de la tabla, guarismo "36" por "42".

dd. Reemplázase en el punto 4.19 del Anexo N°7 el guarismo "9" por "11" y el guarismo "1,35" por "1,65" del noveno y penúltimo párrafo, respectivamente.

ee. Incorpórese en el Anexo N° 8 denominado "Formato contrato tipo de otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros mediante buses eléctricos en la conurbación de Coquimbo – La Serena, en el marco del programa especial de fomento a la Electromovilidad" en su cláusula novena, un cuarto punto, con el siguiente texto:

"4. Por término anticipado al contrato, según el punto 5 de las Bases Técnicas"



ff. Reemplázase en el Anexo N°8 denominado "Formato contrato tipo de otorgamiento de subsidio para prestación de servicios de transporte público de pasajeros mediante buses eléctricos en la conurbación de Coquimbo – La Serena, en el marco del programa especial de fomento a la Electromovilidad", en su cláusula primera, párrafo primero, el guarismo "36", por el guarismo "42"."

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
[HTTP://WWW.DTPR.GOB.CL](http://www.dtptr.gob.cl)**



**MINISTRO
JUAN CARLOS MUÑOZ ALBOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

CMR/JDL/OSN/DRP/PSS/ASN/MPSD/RVR/RAL/czg

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Gabinete Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretaría de Transportes
- División Legal Subsecretaría de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Coquimbo
- División de Transporte Público Regional, Oficina de Partes
- Subsecretaría de Transportes, Oficina de Partes

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 27/06/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

